

Guía de estudio. Tema 3 Bloque V

El procedimiento administrativo de ejecución del presupuesto de gasto. Órganos competentes. Fases del procedimiento y sus documentos contables. Compromisos de gasto para ejercicios posteriores. La ordenación del pago: concepto y competencia. Realización del pago: modos y perceptores. Control del gasto público. Clases. Especial referencia al control de legalidad. El Tribunal de Cuentas

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Orden de 1 de febrero de 1996, que aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado.

Orden de 1 de febrero de 1996, que aprueba los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado.

Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

El procedimiento administrativo de ejecución del presupuesto de gasto. Fases del procedimiento [y sus documentos contables]

Podemos entender el procedimiento administrativo de ejecución del presupuesto de gasto como el proceso por el cual, respetando los controles y las normas correspondientes (LGP y disposiciones de desarrollo principalmente), se realizan o llevan a efecto los gastos autorizados en él (o sea, en el presupuesto).

Dentro de este procedimiento, para empezar, cabe diferenciar lo que queda del lado del gasto y lo que se refiere al procedimiento del pago. Es decir, no es lo mismo gastar que pagar (y en lo que se refiere a la preparación de la oposición, debemos centrarnos especialmente en lo que tiene que ver con el gasto (procedimiento, control, etc.)).

- Ordenación del gasto: conjunto de actos que culmina con el reconocimiento de la obligación con cargo al presupuesto (Ministerio de Hacienda).
- Ordenación del pago (lo veremos más abajo también): encaminado a liberar a la Administración de la obligación previamente reconocida mediante una salida material o virtual de fondos del Tesoro Público (Ministerio de Economía).

A partir de aquí, para asimilar los conceptos claves de este epígrafe (y también como prólogo al subepígrafe relativo a los documentos contables), deberemos hacer un estudio comparativo del art. 73 de la LGP y la regla 20 de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado.

Fases del procedimiento de la gestión de los gastos (art. 73 LGP)

- La gestión del Presupuesto de gastos del Estado, de sus OOAAs y de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo, así como, de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social se realizará a través de las siguientes fases:

- Aprobación del gasto.
- Compromiso de gasto.
- Reconocimiento de la obligación.

GASTO

-
- Ordenación del pago.
 - Pago material.

PAGO

LAS OBLIGACIONES DE LA AGE, DE SUS OOAAs Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL SE EXTINGUEN POR EL PAGO, LA COMPENSACIÓN, LA PRESCRIPCIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LGP Y EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE RESULTEN DE APLICACIÓN (ART. 73.5).

Aprobación del gasto

- La aprobación es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.
 - La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto,
 - Sin que implique relaciones con terceros ajenos a la Hacienda Pública estatal o a la Seguridad Social.

El compromiso de gasto

- El compromiso (de gasto) es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable.
- El compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Hacienda Pública estatal o a la Seguridad Social a la realización del gasto a que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

El reconocimiento de la obligación (+ propuesta de pago)

- El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública estatal o contra la Seguridad Social, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente.
- El reconocimiento de obligaciones con cargo a la Hacienda Pública estatal se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.
- El Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, determinará los documentos y requisitos que, conforme a cada tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación (de aquí viene que tengamos que estudiar «la orden de 1 de febrero de 1996, que aprueba los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado»).

Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen, se acumularán en un solo acto las fases de ejecución precisas (ver más abajo «fases mixtas»).

[El procedimiento administrativo de ejecución del presupuesto de gasto.] Fases del procedimiento y sus documentos contables

Haciendo de nexo entre lo visto en el epígrafe anterior y los documentos contables, tenemos las reglas 20 a 24 de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado:

El proceso de ejecución del gasto (según las reglas 20 a 24 de la citada orden)

Lo primero a tener en cuenta es que, a diferencia de lo que vimos en el artículo 73 de la LGP, que hablaba de «La gestión del Presupuesto de gastos del Estado» la orden alude al «proceso de ejecución del gasto», centrándose y desarrollando las fases que hemos visto arriba (o sea, se centra y desarrolla lo que tiene que ver exclusivamente con el gasto).

Delimitación (regla 20)

La ejecución de los gastos presupuestarios se realizará en las siguientes fases:

- Autorización del gasto.
- Compromiso del gasto.
- Reconocimiento de la obligación.

Autorización del gasto (regla 21)

- Definición:
 - La autorización es el acto administrativo por el que la autoridad competente para gestionar un gasto con cargo a un crédito presupuestario aprueba su realización, determinando su cuantía de forma cierta, o bien de la forma más aproximada posible cuando no pueda calcularse exactamente, reservando a tal fin la totalidad o una parte del crédito presupuestario.
- Detalles y documento contable:
 - Las actuaciones a llevar a cabo para autorizar la realización de un gasto quedarán reflejadas en un expediente de gasto.
 - Aprobado éste, el respectivo Servicio gestor formulará un documento A, que habrá de ser remitido a la oficina de contabilidad.

Compromiso del gasto (regla 22)

- Definición:
 - El compromiso de gastos o disposición es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concierta con un tercero, según los casos, y tras el cumplimiento de los trámites que con sujeción a la normativa vigente procedan, la realización de obras, prestaciones de servicios, transferencias, subvenciones, etcétera, que previamente hubieran sido autorizados.
- Detalles y documento contable:
 - Una vez comprometido el gasto, el Servicio gestor formulará el documento D, que habrá de ser remitidos a la oficina de contabilidad.

Reconocimiento de la obligación (+propuesta de pago, ojo, porque van juntos normalmente) (regla 23)

- Definición:
 - El reconocimiento de la obligación es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente acepta formalmente, con cargo al Presupuesto del Estado, una deuda a favor de un tercero como consecuencia del cumplimiento por parte de éste de la prestación a que se hubiese

comprometido, según el principio del «servicio hecho», o bien, en el caso de obligaciones no recíprocas, como consecuencia del nacimiento del derecho de dicho tercero en virtud de la Ley o de un acto administrativo que, según la legislación vigente, lo otorgue.

- Previamente al reconocimiento de las obligaciones ha de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.
- Detalles y documento contable:
 - Todo reconocimiento de la obligación llevará implícita la correspondiente propuesta de pago, entendiendo como tal la solicitud por parte de la autoridad competente que ha reconocido la existencia de una obligación para que, el Ordenador general de Pagos proceda a efectuar la ordenación de su pago.
 - Una vez acordado el reconocimiento de la obligación, el Servicio gestor competente expedirá un documento OK, que será remitido a la oficina de contabilidad.
 - Excepcionalmente, tratándose de operaciones específicas de la Deuda Pública, podrán expedirse documentos O, de reconocimiento de la obligación, que no lleven implícita la propuesta de pago.
 - En estos supuestos, la propuesta de pago se expedirá por el Servicio gestor correspondiente, con posterioridad al reconocimiento de la obligación, debiendo formularse al efecto el oportuno documento K, de propuesta de pago.

Fases mixtas (regla 24)

- La acumulación en un único acto administrativo de dos o más fases de ejecución de gastos presupuestarios produce los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.
- Posibilidades:
 - A efectos de expedición de documentos contables, cuando la autorización y el compromiso de gasto se acuerdan en un acto único, se expedirá un documento mixto AD.
 - Cuando en un mismo acto se acumulen la autorización del gasto, su compromiso y el reconocimiento de la obligación, se expedirá documento mixto ADOK.

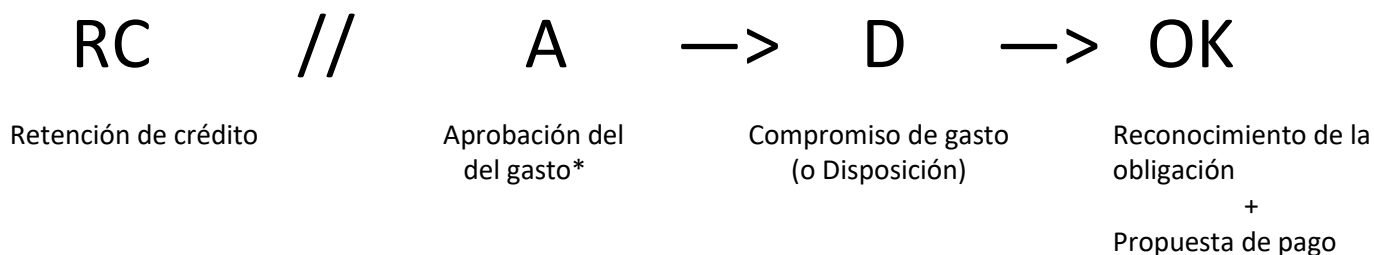
(Ampliar con la regla 62 de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, relativa a los justificantes que deben acompañar a los documentos contables)

El documento contable RC y recapitulación

Aunque en sentido estricto la existencia de crédito no forma parte del procedimiento de gasto, constituye un requisito para su validez. Es por ello que, con anterioridad a las fases que hemos estado viendo y, por consiguiente, a sus documentos contables respectivos, hace falta llevar a cabo la «retención de crédito».

Este paso sirve, por un lado, para comprobar la existencia de crédito suficiente así como pertinente para el gasto que se desea llevar a cabo y, por el otro, para reservar parte o la totalidad de dicho crédito, que será «usado» o «gastado» en el procedimiento que vemos más arriba.

El esquema gráfico y básico sería el siguiente:



* «Autorización del gasto» se refiere al documento contable;
«Aprobación del gasto» se refiere a la fase

A esto habríamos de sumar los documentos «negativos», que en resumidas cuentas «deshacen» lo que hacen los documentos convencionales. Por ejemplo: Si un documento RC retiene crédito o parte de un crédito, un documento RC/ (la barra sirve para marcar que es negativo) lo «libera». La lógica es la misma para los demás.

«Subtipos»

Los documentos contables A de Autorización del gasto pueden referirse a:

- A de ejercicio corriente: Registra la autorización de gasto con cargo al presupuesto actual.
- A de tramitación anticipada: Registra la autorización de gasto en expedientes de tramitación anticipada.
- A de ejercicios posteriores: Registra las autorizaciones de gastos plurianuales.

Los documentos contables D de Compromiso del gasto:

- D de ejercicio corriente.
- D de ejercicios posteriores.
- D de tramitación anticipada.

Otros documentos contables:

- Documento MC: Modificación de créditos (los autoriza la dirección general de presupuestos)
- Documento PR: Prescripción de obligaciones
- Documento I (i latina): Anticipos de tesorería (se le une el acuerdo aprobatorio del C. de Ministros)
- Documento OP: versión del OK para OOAA, que incluye la ordenación del pago (también está el ADOP).
- Documento CA: cuando se expide alguna certificación anticipada en contratos administrativos.

Ejemplo con las subvenciones

Considerando lo visto hasta el momento, vamos a ver a modo de ejemplo cómo este proceso se puede concretar. Aunque sea materia de otro tema de este mismo bloque, fijémonos brevemente en el caso del procedimiento de aprobación del gasto y pago en subvenciones:

Síntesis del art. 34 de la LGS: Procedimiento de aprobación del gasto y pago

- Antes de la convocatoria (o con la concesión directa) —aprobación del gasto (A)
- Resolución de concesión — compromiso del gasto (D)
- Cuando se justifica que se ha realizado la actividad o lo que exija la subvención, — reconocimiento de la obligación (OK)

Órganos competentes

Competencias en materia de gestión de gastos (art. 74 LGP)

- Corresponde a los Ministros y a los titulares de los demás órganos del Estado con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales del Estado aprobar y comprometer los gastos propios de sus presupuestos, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Consejo de Ministros, así como reconocer las obligaciones económicas correspondientes, e interesar del Ordenador general de pagos del Estado la realización de los correspondientes pagos.
 - Asimismo, corresponderá a los Ministros, fijar los límites por debajo de los cuales las citadas competencias corresponderán, en su ámbito respectivo, a los Secretarios de Estado y Subsecretario del departamento.
- Con la misma salvedad legal (casos reservados para el Consejo de Ministros), compete a los presidentes o directores de los organismos autónomos del Estado y a los de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo la aprobación y compromiso del gasto, así como el reconocimiento y el pago de las obligaciones.
- Compete a los directores de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, la aprobación y el compromiso del gasto y el reconocimiento de la obligación, e interesar del Ordenador general de Pagos de la Seguridad Social la realización de los correspondientes pagos.

Las facultades a que se refieren los anteriores números podrán desconcentrarse mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, o ser objeto de delegación en los términos establecidos reglamentariamente.

Sobre la autorización del Consejo de Ministros para los convenios o contratos-programa con otras AAPP o Entidades públicas o privadas:

- Los órganos de los departamentos ministeriales, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, competentes para la suscripción de convenios de colaboración o contratos-programa con otras Administraciones públicas o con entidades públicas o privadas, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que de aquéllos se derive, sea superior a 12.000.000€.
 - Asimismo, las modificaciones de convenios de colaboración o contratos-programa autorizados por el Consejo de Ministros conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, requerirán la autorización del mismo órgano cuando impliquen una alteración del importe global del gasto, del concreto destino del mismo o, en su caso, de los calendarios que se hubiesen establecido para la amortización o devolución de activos financieros.
 - También requerirán la previa autorización del Consejo de Ministros aquellos acuerdos que tengan por objeto la resolución de convenios de colaboración o contratos-programa cuya suscripción o modificación hubiera sido autorizada por dicho órgano conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, con independencia del momento en que dichos negocios jurídicos hubieran sido suscritos.
 - La autorización del Consejo de Ministros implicará la aprobación del gasto que se derive del convenio o contrato-programa.
- Con carácter previo a la suscripción de cualquier convenio o contrato-programa se tramitará el oportuno expediente de gasto, en el cual figurará el importe máximo de las obligaciones a adquirir, y en el caso de que se trate de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución por anualidades. En los supuestos

en que, conforme a los párrafos anteriores, resulte preceptiva la autorización del Consejo de Ministros, la tramitación del expediente de gasto se llevará a cabo antes de la elevación del asunto a dicho órgano.

Compromisos de gasto para ejercicios posteriores

Para estudiar los compromisos de gasto para ejercicios posteriores debemos acudir a los artículos 47, 47 bis y 48 de la LGP.

Compromisos de gasto de carácter plurianual (art. 47)

Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que no superen los límites y anualidades fijados:

- El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro.
- El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación los siguientes porcentajes:

ESTAS LIMITACIONES NO SERÁN DE APLICACIÓN A LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LA CARGA FINANCIERA DE LA DEUDA Y DE LOS ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, INCLUIDOS LOS CONTRATOS MIXTOS DE ARRENDAMIENTO Y ADQUISICIÓN.

- En el ejercicio inmediato siguiente, el 70%, en el segundo ejercicio el 60%, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.
- En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. Estas retenciones computarán dentro de los porcentajes establecidos arriba.

- El Gobierno, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial.
 - A estos efectos, el Ministro de Hacienda, a iniciativa del ministerio correspondiente, elevará al Consejo de Ministros la oportuna propuesta, previo informe de la Dirección General de Presupuestos que acredite su coherencia con la programación a que se refieren los artículos relativos a los escenarios plurianuales y al objetivo de estabilidad).
- Estos compromisos de carácter plurianual se especificarán en los escenarios presupuestarios plurianuales y deberán ser objeto de contabilización separada.
- No podrán adquirirse compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros cuando se trate de la concesión de subvenciones previstas nominalmente (ver art. 22.2.a) de la LGS).

Ver y ampliar con los mencionados artículos 47 bis y 48.

La ordenación del pago: concepto y competencia.

Como vimos al principio del tema, la ordenación del pago es el proceso que se da para liberar a la Administración de la obligación previamente reconocida mediante una salida material o virtual de fondos del Tesoro Público (Ministerio de Economía).

(Ver los puntos Sexto a Octavo de la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado)

Órganos y competencias:

Además de lo ya visto en el apartado de competencias relativas al gasto (más arriba y art. 74 de la LGP), debemos considerar:

- Ordenador general de pagos del Estado —> Director general del Tesoro y Política financiera, bajo la superior autoridad del Ministro de Economía (de Asuntos Económicos y Transformación Digital)
- Ordenador general de pagos de las entidades Gestoras y Servicios comunes de la S. Social —> Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, bajo la supervisión de la Ministra de Trabajo.

Realización del pago: modos y perceptores (leer punto Noveno de la Orden PRE/1576/2002)

La citada Orden hace referencia a los pagos por transferencia y a los pagos mediante cheque:

Detalles sobre el pago mediante transferencia bancaria - Procedimiento

- En las transferencias que se expidan a favor de agentes mediadores en el pago, deberá ordenarse el abono de la transferencia bancaria en la cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la normativa que le sea de aplicación, deban tener debidamente autorizada.
- Con respecto a las expedidas a favor de personas físicas, personas jurídicas privadas, entidades privadas sin personalidad jurídica y entidades y organismos: El abono de las transferencias se ordenará en una cuenta abierta a nombre del acreedor.
- Los acreedores directos designarán un máximo de tres cuentas bancarias para su inclusión en el Fichero Central de Terceros.
 - Este límite máximo podrá elevarse, previa solicitud de los interesados, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- No será preciso acreditar representación para la simple designación de cuentas receptoras de transferencias bancarias por los acreedores directos y agentes mediadores en el pago.

Detalles sobre el pago mediante cheque:

- Tendrá carácter excepcional
- Se expedirá cuando, por concurrir circunstancias que lo justifiquen y sólo para el pago a personas físicas, lo autorice el Director General del Tesoro y Política Financiera.
- Será nominativo y no a la orden.

El pago en formalización

Se da cuando, efectivamente, la Administración se libera de una obligación previamente reconocida pero sin que se produzca una salida material o líquida de importe. Es, pues, una salida «virtual» de fondos en la que, ya sea porque hay previamente un embargo, una retención, una deuda o algo similar con el acreedor, lo que se produce en definitiva es una compensación.

En este sentido encontramos en la ya citada Orden, puntos como los siguientes:

- Sobre la cancelación de obligaciones mediante pagos en formalización:
 - Se podrán cancelar las obligaciones mediante pagos en formalización a conceptos del Presupuesto de ingresos y a conceptos no presupuestarios, que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

- Sobre los descuentos en pagos (punto Décimo)
 - Los tributos que corresponda liquidar o retener sobre el principal de las órdenes de pago, así como cualesquiera otros descuentos que proceda incorporar a las mismas, se deducirán de su importe para su aplicación en formalización a los conceptos que en cada caso corresponda.
 - Los efectos contables, presupuestarios y todos aquellos que procedan en relación con los descuentos incorporados a las órdenes de pago se producirán en el mismo momento del pago, sin que sea necesario expedir ningún otro documento justificativo para la aplicación de estos descuentos, sirviendo la propia orden de pago como justificación de dicha aplicación.

Control del gasto público. Clases. Especial referencia al control de legalidad.


El control del gasto público se ejerce desde diferentes órganos y también en diferentes momentos. Según sean aquéllos y estos, tendremos distintas tipologías de control del gasto público.

Control del gasto público - Clases

Según el momento en que se realiza el control:

- Preventivo: se realiza con anterioridad a la actuación del órgano controlado.
- Simultáneo: También llamado control concomitante o ejecutivo, se da junto con la actividad del órgano controlado.
- Posterior: después de la actuación que se pretende controlar.

Según el órgano que ejerce el control (ver art. 140 LGP)

- 
- Administrativo o interno: Es la propia Administración la que se controla → Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)
 - Jurisdiccional o externo: Es un órgano ajeno al ámbito administrativo → Tribunal de cuentas
 - Político o parlamentario: Controla el mismo órgano que otorgó la confianza al ejecutivo y autorizó los presupuestos → Cortes Generales.

Función interventora (IGAE) (art. 148 LGP)

Definición (y objetivo):

- La función interventora tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos del sector público estatal que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la función interventora comprenderá:

- La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos y valores.
- La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.

Posible sustituciones (ver más abajo):

- La fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos del Tesoro Público se podrá sustituir reglamentariamente por las comprobaciones efectuadas en el ejercicio del control financiero permanente y la auditoría pública, salvo en los actos de ordenación del pago y pago material correspondientes a devoluciones de ingresos indebidos.

Ámbito (art. 149):

Se ejercerá por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y sus interventores delegados respecto de los actos realizados por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Características y modalidades de la función interventora (art. 150 LGP)

- Control interno, preventivo y de legalidad:
 - Es la propia Administración la que se controla a sí misma.
 - Procura «prevenir antes que curar».
 - Se preocupa especialmente por que la actuación administrativa y sus procedimientos se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias.
- Fiscaliza los actos más relevantes del procedimiento:
 - Fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos y valores.
 - Intervención de reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión.
 - Intervención formal de la ordenación del pago.
 - Intervención material del pago.
- Modalidades (art 150 LGP + arts. 27-28 RD 2188/1995):
 - Intervención formal → examina la documentación de los expedientes para comprobar que:
 - Las obligaciones se corresponden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
 - Se cumplen los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.
 - En todo caso:
 - 1) Identificar al acreedor
 - 2) Importe exacto de la obligación
 - 3) Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
 - Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicha comprobación.
 - Comprobación material de la inversión (ampliar con el art. 28 RD 2188/1995) → facultad de la Intervención de verificar materialmente, antes del reconocimiento de la obligación, la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o encargo:
 - Se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.
 - Se deberá solicitar de la Intervención General, la designación de un representante, para su asistencia potestativa a la comprobación material de la inversión:
 - Cuando su importe sea igual o superior a 50.000€, IVA exc.
 - Antelación de 30 días hábiles a la fecha prevista para la terminación de la prestación objeto de contrato o encargo.
 - Si la solicitud se refiere a recepciones que deban efectuarse fuera de España, el plazo será de 45 días hábiles.

GASTO

PAGO

- **Carácter contradictorio:***
 - Esto quiere decir que puede formular los llamados «reparos», que vienen a ser objeciones al proceder de la propia Administración en alguno de los puntos antes mencionados. Cuando esto sucede se puede suspender el procedimiento, sin embargo la posición de la IGAE no se impone necesariamente. Lo que sucede es que se confrontan los informes emitidos por ella y por el órgano administrativo al que se le planteasen dichos reparos y pasan a ser resueltas... definitivamente por el Consejo de Ministros.

*Ampliar con los arts. 154 y 155, reparos y discrepancias, respectivamente, de la LGP

Expedientes no sujetos a fiscalización previa (art. 151)

- Los contratos menores así como los asimilados a ellos en virtud de la legislación contractual.
- Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- Los gastos menores de 5.000 euros cuyo pago se realice mediante anticipo de caja fija.
- Los gastos menores de 5.000 euros que se realicen con cargo a fondos librados a justificar, cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.
- Los gastos correspondientes a la celebración de procesos electorales.
- Las subvenciones con asignación nominativa.
- Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Plazos para la fiscalización (art. 13 2188/1995)

- Diez días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción del expediente.
 - Este plazo se reducirá 5 días cuando se haya declarado urgente o se trate de una fiscalización de requisitos básicos.

(leer el art. 13 completo)

Fiscalización de requisitos básicos (fiscalización limitada o reducida) (art. 152 LGP)

El Gobierno, a propuesta de la IGAE podrá acordar, que la fiscalización e intervención previas (ver art. 150), se limiten a comprobar los extremos siguientes:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
 - En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en relación a los porcentajes (70, 60, 50, 50. art. 47).
- Que los gastos u obligaciones se proponen a órgano competente.
- La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

- Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones corresponden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.
- La existencia de autorización del Consejo de Ministros en los supuestos que conforme a la ley de contratos (ver art. 324 LCSP) lo requieran.
- La existencia de autorización del titular del departamento ministerial en los supuestos que, conforme a la LCSP), lo requieran.
- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda, previo informe de la IGAE.
 - En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad y transparencia en las actuaciones públicas.

No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización previa respecto de gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que deban ser aprobados por el Consejo de Ministros.

Control financiero permanente y auditoría pública (los sustitutos de la función fiscalizadora «normal»)

El control financiero permanente (ver arts. 157- 159 de la LGP):

- Control de forma continua llevado a cabo por la IGAE de la situación y el funcionamiento de las entidades del sector público estatal en el aspecto económico-financiero
 - Especialmente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y equilibrio financiero.
- **Ámbito de aplicación:**
 - Sobre:
 - La Administración General del Estado.
 - Los organismos autónomos.
 - Las entidades públicas empresariales.
 - Las autoridades administrativas independientes, salvo que su legislación específica disponga lo contrario.
 - Las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
 - Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados, cuando se hallen inmersas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 100 de la Ley General de la Seguridad Social.
 - Los organismos y entidades estatales de derecho público contemplados en el artículo 2.2.i) de esta Ley, salvo que su legislación específica disponga lo contrario.

La Auditoría pública → verifica, a posteriori, la actividad económica-financiera del sector público Estatal, siguiendo las normas dictadas por la IGAE (ver arts. 162-166 de la LGP)

- **Definición:**
 - La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público estatal, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la IGAE
- **Otros detalles:**
 - La IGAE elaborará anualmente un plan de auditorías en el que se incluirán las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio

El Tribunal de Cuentas

Según la CE:

- El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público.
 - Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.
- Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.
- El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las CCGG un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.
- Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.
- Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

(Ampliar con las competencias y funciones fundamentales de la LO 2/1982: arts. 1-8)

Atención con lo que se entiende en dicha Ley Orgánica por Sector público:

- La Administración del Estado.
 - Las Comunidades Autónomas.
 - Las Corporaciones Locales.
 - Las entidades gestoras de la Seguridad Social.
 - Los Organismos autónomos.
 - Las Sociedades estatales y demás Empresas públicas.
- } → TAMBIÉN FISCALIZA A LAS OTRAS AAPP

Principios (art. 9 LO 2/1982)

La función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se referirá al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de:

- Legalidad.
- Eficiencia economía.
- Transparencia.
- La sostenibilidad ambiental.
- La igualdad de género.

El Tribunal de Cuentas ejercerá su función en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos.

Composición del Tribunal de Cuentas

Composición del Tribunal en pleno, art. 21 de la LO 2/1982: «El Tribunal en Pleno estará integrado por doce Consejeros de Cuentas, uno de los cuales será el Presidente, y el Fiscal».

Designación y nombramiento de los consejeros de cuentas:

- 12 Consejeros de Cuentas

- Designación por 9 años:
 - 6 el Congreso por mayoría de 3/5
 - 6 el Senado por mayoría de 3/5
- } ELIGEN EN PLENO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL → EL REY NOMBRA AL PRESIDENTE

Estructura:

- Pleno → 12 Consejeros de cuentas (Presidente entre ellos) + el Fiscal (nombrado por el Gobierno)
 - Válidamente constituidos: 2/3 de los miembros.
 - Acuerdos por mayoría de los presentes.

(Dar, al menos, un par de lecturas a la Ley Orgánica 2/1982)

La jurisdicción contable (art. 17)

- La jurisdicción contable es necesaria e improrrogable, exclusiva y plena.
- Se extenderá, a los solos efectos del ejercicio de su función, al conocimiento y decisión en las cuestiones prejudiciales e incidentales, salvo las de carácter penal, que constituyan elemento previo necesario para la declaración de responsabilidad contable y estén con ella relacionadas directamente.
- La decisión que se pronuncie no producirá efectos fuera del ámbito de la jurisdicción contable.

Preguntas de examen

1.- 2018 PI

De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, que regula las competencias en materia de gestión de gastos, ¿a quién compete la aprobación y compromiso del gasto en un organismo autónomo?

- a) Al Ministro del que dependa, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Consejo de Ministros.
- b) A su presidente o director, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Consejo de Ministros.
- c) A su presidente o director, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Ministro del que dependa.
- d) Al Consejo de Ministros.

La Subsecretaría del Ministerio de Política Territorial y Función Pública tiene previsto arrendar en 2019 un local de oficinas al que va a trasladar parte de sus servicios a comienzos de 2020. Los Presupuestos Generales del Estado de 2019 no han sido aprobados, siendo el último presupuesto aprobado el correspondiente al ejercicio 2018.

Para poder efectuar el traslado, la Subsecretaría deberá realizar en 2019 las siguientes actuaciones:

- Una obra para la instalación de un nuevo sistema de climatización de las oficinas, que mejorará la eficiencia energética del inmueble, con un presupuesto base de licitación de 450.000 euros.
- La contratación del suministro de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2020 con un valor estimado de 85.000 euros anuales.

En base a las consideraciones anteriores, conteste las siguientes cuestiones:

2.- 2018 PI (supuesto)

Iniciado el contrato de obras de climatización, la empresa adjudicataria se declara en concurso de acreedores, motivo por el cual se resuelve el contrato. En relación con el importe no ejecutado del contrato, ¿qué documentos contables se expedirán con la resolución del mismo?

- a) ADOK negativo
- b) AD y RC negativos.
- c) OK negativo.
- d) ADOK y RC negativos.

3.- 2018 PI supuesto

¿En qué momento de la tramitación del expediente de contratación de las obras de climatización se expedirá el documento contable "D" del compromiso de gasto?

- a) Cuando se proponga la adjudicación por la mesa de contratación.
- b) Cuando se apruebe el acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación.
- c) Cuando se formalice el contrato.
- d) Cuando se apruebe el expediente de gasto.

1.- B

2.- B

3.- C